

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/PSVPG-08/2021**, de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con doce minutos del día veintiséis de febrero del presente año, se tiene a la ciudadana Yadira Catalina Cota Lugo, en su carácter de denunciante, dando respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, manifestando su desistimiento con respecto al señalamiento por violencia política en razón de género.

Derivado de lo anterior y en atención al contenido del artículo 22, numeral 3, fracción II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política en Razón de Género, se requiere a la denunciante a efecto de que en el término de **tres días** comparezca a ratificar su escrito, manifestando que no fue coaccionada para presentar su desistimiento, apercibida de que en caso contrario, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento, es decir, se procederá a desechar la presente denuncia en los términos especificados mediante auto de fecha veintidós de febrero del presente año.

Ahora bien, atendiendo a la diversa solicitud contenida en el escrito que se atiende, se tiene que la promovente manifiesta que el ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez ha sido sentenciado por el delito de incumplimiento de obligaciones familiares, situación que pretende acreditar mediante copia certificada de sentencia definitiva dictada dentro del expediente 13/2017, con toca penal 45/2018, misma que anexó a su escrito inicial de denuncia y que se encuentra anexa dentro del expediente en el que se actúa.

De lo anterior se advierte que la denunciante refiere que su interés es que la mencionada resolución sea tomada en cuenta por la autoridad competente al momento de resolver sobre el registro del ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez como candidato independiente a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora, esto al no cumplir con el requisito 3 de 3, en virtud de que aduce que dicha persona cuenta con sentencia condenatoria firme por un delito de incumplimiento de obligaciones familiares, el cual, a la fecha no ha prescrito, tal y como afirma que se advierte de las constancias ofrecidas.

Ahora bien, se tiene que en los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo CG86/2021 *"por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021"* de fecha diez de

febrero de dos mil veintiuno, específicamente en su artículo 10 establece lo siguiente:

*“Artículo 10.- De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos del INE, las y los ciudadanos(as) que pretendan postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberán firmar un formato (F10), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución Página 5 de 22 firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.”*

Así, de lo anterior se advierte que, en el supuesto de que el ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez pretenda postularse o ser postulado a una candidatura, lo cual puede o no suceder, dado que la fecha estipulada para ello es del cuatro al diez de abril del presente año, deberá de cumplir con el requisito señalado en el artículo anterior; sin embargo, atendiendo a lo manifestado por la promovente en el escrito que antecede, se observa una circunstancia que posiblemente influya en el registro del mencionado ciudadano.


En consecuencia y toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejo General de este Instituto resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley, se ordena informar a los Consejeros Electorales de este Instituto el contenido de la referida resolución, esto a efecto de que sea tomado en cuenta por los mismos al momento de resolver lo referente al registro del ciudadano Joel Enrique Mendoza Rodríguez; esto en el supuesto de que, llegado el momento, sea intención del mencionado registrarse para contender en algún cargo de elección popular.

En mérito de lo expuesto, notifíquese personalmente a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 20 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVG-08/2021**, de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

